PROCESO DE GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

FORMATO GUÍA DE APRENDIZAJE No. 2 "Aplicar procedimientos técnicos y normativos establecidos por la organización en los pasivos"

1. IDENTIFICACIÓN DE LA GUIA DE APRENIZAJE

- **Denominación del Programa de Formación:** Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras
- **Código del Programa de Formación:** 133100 V2
- **Nombre del Proyecto:** Apoyo en el desarrollo de procesos contables y financieros en seis unidades productivas, en algunos municipios del departamento del Tolima
- **Fase del Proyecto:** Análisis
- **Actividad de Proyecto:** Aplicar procedimientos técnicos y normativos establecidos por la organización en los pasivos
- **Competencia:** 210303022 Reconocer recursos financieros de acuerdo con metodología y normativa.
- **Resultados de Aprendizaje Alcanzar:**
  - ➢ Componente Técnico

  210303022-4. Reconocer pasivos, según criterios de medición, procedimiento técnico y normativa.
- **Duración de la Guía:** 114 horas

2. PRESENTACION

¡Estimado aprendiz!



Las familias, personas y empresas son los protagonistas para que el Estado pueda cumplir con unos de los proyectos que se ha trazado, como es la obtención de ingresos e invertir en desarrollo social del país.

El conjunto de impuestos forma parte del sistema tributario que se encuentra establecido por ley, donde el propósito principal es la obtención de ingresos para el sostenimiento del Gasto Público, en otras palabras, es el cubrimiento de las necesidades de la sociedad en general.
https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=impuestos+en+colombia

Esta guía busca que los aprendices de manera progresiva conozcan los procesos y procedimientos que deben realizar con respecto al sistema tributario, y dar cumplimiento a la legislación donde alcanzaremos un beneficio común para la sociedad.

"Los impuestos son el precio que pagamos por una sociedad civilizada"
Oliver Wendell Holmes

3. FORMULACION DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

3.1 Actividades de Reflexión inicial

Estimado aprendiz:

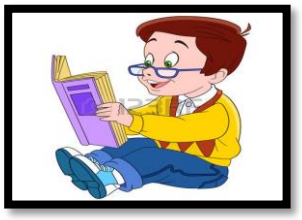


Imagen 2

Querido aprendiz, desarrolle de forma individual la siguiente actividad teniendo como herramienta el material de apoyo: **"Las compras"** donde encontrará facturas de las diferente operaciones en que incurren todas las familias en sus actividades cotidianas; ahora identifique el impacto que tiene los impuestos en el pago de estas actividades y reflexione al respecto dando respuesta a las preguntas que se plantean a continuación:

Indague con sus padres acerca de la forma cómo ellos contribuyen con el pago de impuestos y elabore una reflexión de 5 a 10 renglones al respecto.

1. ¿Cómo cree que usted o su familia podría participar activamente en el desarrollo económico y social de un país?
2. Si está contribuyendo al progreso de su país a través del pago de los impuestos ¿Qué beneficios considerara que puede recibir?

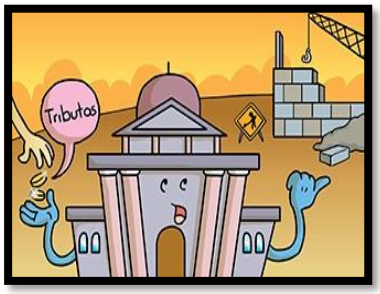


Imagen 3

A continuación, en una mesa redonda cada uno de los aprendices debe compartir la actividad realizada y dar una reflexión acerca de la participación que todo ciudadano tiene con respecto al mejoramiento de la sociedad. Al finalizar la actividad el instructor junto con el grupo dará una conclusión y reflexión relacionado con el tema.

Recuerde tener las anteriores actividades resueltas dentro de su portafolio de evidencias y esté atento a la retroalimentación de su instructor a las actividades antes planteadas.

3.2 Actividades de contextualización e identificación de conocimientos necesarios para el aprendizaje

*A continuación, va a encontrar el material de apoyo sobre Impuestos, se le recomienda leer detenidamente porque en la actividad 3.3 (*Actividades de apropiación y transferencia del conocimiento), van a *encontrar las actividades a desarrollar.*

HISTORIA DE LOS IMPUESTOS



En la Antigüedad, los imperios como Roma, Egipto o Babilonia se financiaban a través de tributos para mantener a sus gobernantes y realizar grandes obras.

En la Edad Media, los siervos debían pagar fuertes tributos a sus señores feudales por el uso de la tierra. Muchos de ellos convirtieron sus feudos en reinados y algunos de estos reinados se hicieron fuertes y se constituyeron en Estados modernos financiados con los tributos pagados por sus pueblos.

La legislación tributaria ha sido creada por el Ministerio de hacienda, para determinar las obligaciones tributarias, estimadas en el presupuesto nacional, previstas por la ley cuyo objetivo es el reconocimiento del pago del impuesto.

Actualmente, los impuestos o tributos son más complejos que en el pasado y se pagan en diferentes situaciones: tales como cuando se obtiene un ingreso, al comprar un bien o pagar por un servicio, cuando se realiza importaciones o exportaciones, en el momento de adquirir una propiedad etc. Esto significa que hay muchos tipos de impuestos y algunos de ellos tienen fines específicos; por ejemplo, existe un impuesto que se recauda para el mantenimiento de carreteras o para mejorar la seguridad en las comunidades.

1. **¿Que son los tributos?**

Son los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al Estado; dichos aportes son recaudados en ocasiones directamente por la administración pública o en algunos casos por otros entes denominados recaudadores indirectos.



https://encolombia.com/economia/info-economica/impuestos

En Colombia, los tributos se clasifican en tres (3) categorías:

- **Los Impuestos:** Son dineros que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación. El objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión; dos ejemplos de impuestos son: impuesto de Renta y complementarios, y el Impuesto sobre las ventas. Es preciso tener en cuenta que los impuestos pueden ser clasificados en directos y en indirectos.

- **Contribuciones:** Esta clase de tributo se origina en la obtención de un beneficio particular de obras destinadas para el bienestar general. Las contribuciones se consideran tributos obligatorios, aunque en menor medida que los impuestos. Un ejemplo de contribución es: la contribución por valorización, que se genera en la realización de obras públicas o de inversión social, efectuada por el Estado y que generan un mayor valor de los predios cercanos.

- **Tasas:** Son los aportes que se pagan al Estado, como remuneración por los servicios que este presta; generalmente son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres. Ejemplos de tasas en Colombia: peajes (producto de la decisión libre de viajar), sobretasa a la gasolina (producto de la decisión libre a tener un medio de transporte propio), entre otros servicios que presta el Estado.

Diferencias entre los impuestos, las tasas y las contribuciones

Una de las principales diferencias entre estas tres categorías de tributos es el nivel de o**bligatoriedad** que cada una maneja, así

Tributo	Hecho generador	Tipo de obligación	Contraprestación directa
Impuestos	Los definidos por la ley para cada caso	Absolutamente obligatorios	Inexistente
Contribuciones	Obtención de beneficios producto de inversión estatal	Obligatoriedad media	Beneficio recibido
Tasas	Beneficios por servicios estatales	Obligatoriedad baja	Servicio prestado

Como se clasifican los impuesto?

- **Impuestos Directos**: Son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo. Ejemplo: El impuesto sobre la Renta y Complementarios. El declarante es el mismo contribuyente que paga el impuesto.

- **Impuestos Indirectos**: Se trata de aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, quien paga el monto respectivo. Ejemplo: El impuesto sobre las ventas: Quien declara (responsable jurídico) no es el mismo que paga el monto del impuesto (lo hace el comprador).

¿Cuáles son los elementos de la obligación tributaria?

- **Sujeto activo:** Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. A nivel nacional el sujeto activo es el Estado representado por el Ministro de Hacienda y más concretamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en relación con los impuestos administrados por esta entidad conocida como DIAN).
  A nivel departamental será el Departamento y a nivel municipal el respectivo Municipio.

- **Sujeto pasivo:** Se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial (pagar el impuesto) y deben cumplir las obligaciones formales o accesorias, entre otras: declarar, informar sus operaciones, conservar información y facturar.
  Los sujetos pasivos cumplen sus obligaciones en forma personal o por intermedio de sus representantes legales.

- **Hecho generador:** Se trata de la manifestación externa del hecho imponible. Supone que al realizarse un ingreso se va a producir o se produjo una venta; que, al venderse, importarse o exportarse un bien se va a producir un consumo; que al registrarse un acto notarial se va a dar un cambio de activos.

La obligación tributaria nace de un hecho económico al que la ley le atribuye una consecuencia.

- **Hecho imponible:** Es el hecho económico considerado por la ley sustancial como elemento fáctico de la obligación tributaria. Su verificación imputable a determinado sujeto causa el nacimiento de la obligación; en otras palabras, el hecho imponible se refiere a la materialización del hecho generador previsto en las normas.

- **Causación:** Se refiere el momento específico en que surge o se configura la obligación respecto de cada una de las operaciones materia del impuesto.

- **Base gravable:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.

- **Tarifa:** Una vez conocida la base imponible se le aplica la tarifa, la cual se define como "una magnitud establecida en la Ley, que, aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo". La tarifa en sentido estricto comprende los tipos de gravámenes, mediante los cuales se expresa la cuantificación de la deuda tributaria.

Importante: *La ley tributaria hace relación al territorio dentro del cual la ley se aplica y produce sus efectos jurídicos.*

En Colombia se establecen tres ámbitos especiales de las cargas fiscales a saber:

1. Nacionales
2. Departamentales
3. Municipales

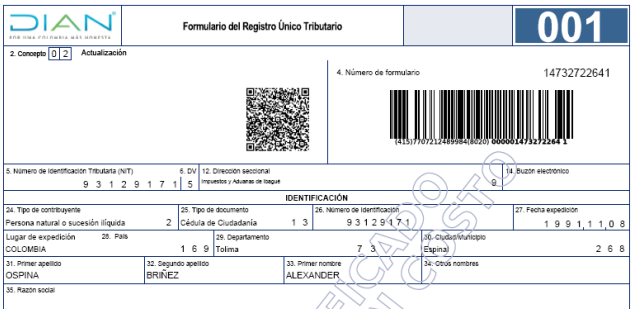
Los principales **impuestos nacionales** son: el de renta y complementarios, el impuesto de valor agregado y el impuesto de timbre nacional.

Los principales **impuestos departamentales** son los siguientes: impuesto a ganadores de loterías, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos, impuesto al consumo de gasolina, impuesto de registro, impuesto sobre vehículos automotores.

Los principales **impuestos municipales** son los siguientes: impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, impuesto predial.

Importante: *El objetivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* ***(DIAN)*** *es ayudar a* ***garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y proteger el orden económico público nacional****, para lo cual se encarga de administrar y controlar las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar.*

Registro Único Tributario (RUT):
Es el mecanismo que utiliza las entidades fiscales en el país para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan calidad de contribuyentes, los responsables de IVA, los no responsables, los agentes retenedores, los importadores, los exportadores y demás sujetos de obligaciones.


DIAN — Formulario del Registro Único Tributario — 001
2. Concepto 0 2 Actualización
4. Número de formulario 14732722641
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 3 1 2 9 1 7 1 — 6. DV 5 — 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Ibagué — 14. Buzón electrónico
IDENTIFICACIÓN
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2 — 25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3 — 26. Número de identificación 9 3 1 2 9 1 7 1 — 27. Fecha expedición 1 9 9 1 1 1 0 8
Lugar de expedición: COLOMBIA — 28. País 1 6 9 — 29. Departamento: Tolima 7 3 — 30. Ciudad/Municipio: Espinal 2 6 8
31. Primer apellido: OSPINA — 32. Segundo apellido: BRIÑEZ — 33. Primer nombre: ALEXANDER — 34. Otros nombres
35. Razón social

Número de identificación tributario (NIT).

Una vez el contribuyente (persona natural o jurídica) se registra en el RUT, este le asigna un número de identificación tributaria o fiscal que permita individualizar a todos los contribuyente y usuarios para todos los efectos en materia tributaria, aduanera y cambiaria en el cumplimiento de sus obligaciones.


DIAN — POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA
Formulario del Registro Único Tributario
2. Concepto 0 2 Actualización
4.
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 3 1 2 9 1 7 1 — 6. DV 5 — 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Ibagué

Reforma Tributaria: Son las reformas o adiciones que realiza el gobierno al final de cada año, al ET, para cumplir con nuevos objetivos fijados en materia de legislación tributaria y recaudos tributarios. La reforma tributaria, recientemente sancionada por el presidente Gustavo Petro y que es oficialmente la Ley 2277 de 2022, recaudará 19,7 billones de pesos en 2023 y un promedio de 20 billones en los siguientes tres años.

Unidad de Valor Tributario (UVT): Es la unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios. La UVT es la medida equivalente a pesos utilizada para determinar diferentes obligaciones tributarias, como lo son las cuantías mínimas de retención en la fuente o sanciones. Según el artículo 868 del ET, este valor debe ser reajustado anualmente según la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios.

Año	Valor en pesos	Norma
2023	$42.412	Resolución Dian 001264 de noviembre 18 de 2022
2022	$38.004	Resolución Dian 000140 de noviembre 25 de 2021

2. Impuesto al valor agregado IVA



Es el impuesto las ventas, o al valor agregado como también se le conoce, es el impuesto que se paga sobre el mayor valor agregado o generado por el responsable.

Aunque el impuesto se aplica sobre el precio de venta del bien o del servicio, en realidad, el impuesto corresponde solo al mayor valor que se agrega o genera por el comerciante.

Por ejemplo, un comerciante compra un producto en $10.000 por el cual paga un IVA de $1.900, luego lo vende por $15.000 y cobra un IVA de $2.850. Al momento de presentar su declaración de IVA, el comerciante solo pagará la diferencia entre el IVA que género ($2.850) y el IVA que pago inicialmente ($1.900), lo que significa que el comerciante solo pagará la suma de $950, que es exactamente el IVA correspondiente al valor que el

comerciante le agrego al producto vendido, ya que lo compró en $10.000 y lo vendió en $15.000, es decir, le agrego un valor de $5.000 que multiplicado por la tarifa general que es del 19% da un valor de $950.

Quien paga la totalidad del IVA es el consumidor final, pues al no poderlo vender o agregarle valor, no puede descontar el IVA pagado como en el caso del comerciante.

El IVA es un impuesto indirecto e inequitativo, por cuanto es un impuesto que se paga sin considerar la capacidad económica del contribuyente, pues el IVA debe pagarlo hasta el ciudadano más pobre que exista, por lo que se considera un impuesto regresivo.

Hecho generador del IVA

El IVA se genera, y por tanto nace la obligación de cobrarlo, cuando se vende un producto que está gravado con el IVA o se presta un servicio que está gravado.

El artículo 420 del estatuto señala los hechos generadores en la siguiente forma:

- En la venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- En la venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- En la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- En la importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- Por la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

***Importante**: En resumen, el IVA se genera siempre que se realice una operación que está sujeta a este impuesto.*

Recordemos que el IVA se cobra siempre que, quien genere dicha operación sea un responsable del impuesto a las ventas.

Por ejemplo, quien vende calzado está realizando el hecho generador de IVA por cuanto está vendiendo un producto gravado, pero si es No responsable de IVA no cobra el IVA, pero ello no significa que el cliente no pague IVA, por cuanto el producto ya tiene IVA cargado en las etapas anteriores de compra, venta o producción.

Causación del Impuesto a las ventas

Una cosa es el hecho generador del impuesto a las ventas y otra es la causación.

El IVA se genera cuando se vende un producto gravado, y se causa en el momento en que se realiza la venta.

La regla general, es pues, que el IVA se debe causar y cobrar el momento de la venta o la prestación del servicio; no se debe hacer antes ni después.

Si el producto se vendió el 15 de octubre, es el 15 de octubre en que se deba causar, el IVA, facturarlo y cobrarlo, aunque el pago se haga después.

Responsables del Impuesto a las ventas

El artículo 437 del estatuto tributario señala quiénes son los responsables del impuesto a la ventas, entendiendo como responsables las personas o empresas que cobrarlo, recaudarlo y transferirlo a la cuentas de la Dian, y allí señala que los responsables de este impuesto son los comerciantes y los importadores, y quienes presten servicios gravados con el IVA.

En resumen, se puede decir que son responsables del Impuesto sobre las ventas todas las personas jurídicas y naturales que vendan productos o presten servicios gravados.

Para efectos de la responsabilidad del IVA, el estado los clasificó en dos grupos:

Recordemos que desde la ley 1943 de 2018 y ahora con la 2010 de 2019, desaparecieron las definiciones de régimen simplificado y régimen común, y en su lugar hablamos de responsables y no responsables del impuesto a las ventas.

ANTES	AHORA
Régimen Simplificado	No responsable de IVA
Régimen Común	Responsable de IVA

TARIFA DEL 19%
- Venta de cervezas de producción nacional y para las importadas. - Cereales preparados y otros cereales, hortalizas y legumbres enlatadas, productos del mar (excepto pescado). - Frutas en envases o secas. - Derivados lácteos (excepto queso). - Aceites y grasas. - Otros condimentos (excepto la sal), sopas y cremas, salsas y aderezos. - Dulces, confites y gelatinas, jugos, gaseosas y maltas. - Artículos del hogar: sala, comedor, alcoba. - Nevera, estufa, lavadora, otros aparatos del hogar. - Otros muebles del hogar, equipo de iluminación y decoración. - Ollas, sartenes y refractarios, vajilla, cubiertos. - Otro utensilios o menaje del hogar. - Juegos de sábanas y fundas, cojines y cubrelechos, colchones y almohadas, cortinas, toallas, manteles y forros para muebles. - Jabones, detergentes, blanqueadores, suavizantes, limpiadores y desinfectantes, ceras, papeles de cocina, otros utensilios de aseo. - Vestuario de damas, caballeros y niños. - Artículos y gastos escolares (excepto matrículas, pensiones, textos, cuadernos y costos educativos). - Juegos, aficiones, artículos, adornos y prendas de vestir para fiestas. - Jardines y productos para animales domésticos, servicios para mascotas. - Discos, artículos deportivos. - Televisor y otros aparatos de video e imagen, equipos de sonido.

TARIFA 5% SERVICIOS	TARIFA 5% BIENES
- Almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito. - Planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales. - Servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo.	- Café, Café tostado y descafeinado, chocolate, Trigo, avena, maíz y arroz para uso industrial. - Sorgo de grano, harina de trigo, harina de maíz y otras harinas. - Pastas alimenticias, azúcar. - Salchichón, butifarras y mortadela, carnes frías y embutidos. - Tampones y toallas higiénicas. - Pañales, Papel higiénico. - Bicicletas con un precio inferior a 1 millón y medio.

Tarifas en el impuesto a las ventas

En Colombia el IVA tiene varias tarifas, unas más altas que otras e incluso una tarifa del 0% para los llamados productos exentos.

La tarifa general del IVA es del 19% según lo contempla el artículo 468 del estatuto tributario modificado por la ley 1819 de 2016.

Significa que todos los productos y servicios gravados con el IVA tienen una tarifa del 19% excepto aquellos que expresamente ha señalado que tienen una tarifa diferente.

- Computadores, impresoras y afines.
- Servicios de T.V.
- Turismo.
- Juegos de azar.
- Vehículos y otros para transporte.
- Combustible, compra y cambio de aceite, servicios de parqueadero y de mecánica, baterías, llantas.
- Servicios de telefonía, equipos de telefonía móvil y similar.
- Cerveza, cigarillos.
- Higiene corporal, higiene y cuidado facial, cuidado para el cabello, otros productos relacionados con el cuidado personal.
- Cortes de cabello y servicios relacionados al cuidado personal.
- Joyería en oro y plata, relojes, otros artículos personales.
- Otros servicios financieros (excepto los servicios bancarios).

Tarifas diferenciales del IVA

Por razones sociales, económicas entre otras, el estado ha fijado unas tarifas de IVA especiales o diferentes a la tarifa general del 19%; unas más bajas y otras más elevadas.

Tarifa del 5%

El artículo 468-1 del estatuto tributario contempla un listado productos que están gravados con la tarifa del 5%.

Se trata principalmente de productos que pertenecen a la canasta familiar y productos de primera necedad o de impacto en determinados sectores de la economía respecto de los cuales el estado quiere hacer un tratamiento especial.

Dentro de las tarifas del 5% están también unos servicios que puede encontrar en el artículo 468-3 del estatuto tributario.

Bienes y Servicios Exentos de IVA
- Carne fresca o refrigerada. - Ganado bovino, exceptos los de lidia - Pescado, excepto los filetes - Camarones, langostinos y demás decápodos - Pollo - Oveja - Cabra - Cerdo - Leche y nata - Papas - Huevos de gallina y otras aves - Leche para bebés - Preparaciones infantiles a base de leche - Cuadernos - Diarios y publicaciones periódicas - Libros - Medicamentos - Educación - Transporte publico - Aguas minerales - Fertilizantes - Tomate - Cebolla - Banano - Uva - Manzana - Melones

Bienes exentos del impuesto a las ventas

El artículo 477 del estatuto tributario señala los bienes que están exentos del impuesto a las ventas, luego de la modificación que hiciera la ley 1819 de 2016.

El artículo 478 y siguientes del estatuto tributario contempla otros bienes exentos muy puntales.

Recordemos que los bienes exentos están gravados con una tarifa de 0%, lo que derecho al responsable a descontar el que haya pagado al momento de adquirir dichos productos.

- Café sin tostar
- Caña de azúcar
- Arroz excepto el de uso industrial
- Queso, requesón, y lacto suero
- Maquinaria agrícola
- Caucho natural
- Abonos
- Semillas para la siembra
- Sistemas de riego
- Internet fijo para estratos 1 y 2
- Computadores de menos de 1 millón 200 mil pesos
- Tabletas de menos de 900 mil pesos
- Planes de datos inferiores a $48.000 pesos.
- Edificaciones de menos de $800 millones deducibles de renta.
- Celulares de menos de $700 mil pesos
- Bicicletas de menos de 1 millón y medio de pesos

Servicio excluidos del IVA
1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana. 2. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social. 3. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por entidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud. 4. Los servicios públicos de energía. 5. El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda. 6. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3. 7. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos. 8. Los servicios de educación virtual.

Servicio excluidos del IVA

Hay una serie de servicios que se encuentras excluidos del según el artículo 476 del estatuto tributario.

Diferencia entre bienes gravados, exentos y excluidos

Los bienes o servicios gravados: son los que están sometidos a una determinada tarifa, ya sea la general o diferenciales.

Los bienes exentos: son aquellos bienes que están gravados a una tarifa de 0% (cero).

Los bienes excluidos: son aquellos que por expresa disposición legal no están gravados con el impuesto.

La principal diferencia consiste en que los bienes exentos dan derecho a descontar el impuesto que se pague por sus insumos, materias primas y demás costos directos e indirectos, en tanto que los bienes excluidos no lo pueden hacer, el que paguen por cualquier concepto deben llevarlo como un mayor valor del gasto o costo.

Base gravable en el impuesto sobre las ventas
La base gravable es el valor sobre el que se aplica la respectiva tarifa del impuesto, que es el valor total de la operación gravada con el impuesto a las ventas.

Determinación del impuesto por parte de los responsables del IVA
Los responsables del IVA deben cobrar y facturar el IVA, es decir, son los encargados de recaudar el IVA y consignarlo en las cuentas de la Dian.

Declaración de IVA
Todo responsable de IVA debe presentar la declaración de IVA según el periodo que le corresponda.

La periodicidad del IVA en 2023 puede ser bimestral, cuatrimestral o anual, dependiendo de los ingresos brutos del contribuyente.

A través del Decreto 2487 de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se establecieron los plazos para declarar dicho impuesto.

El período gravable del impuesto sobre las ventas ha sido bimestral o cuatrimestral desde el año 2017; sin embargo, con la aparición del régimen simple se consideró una tercera periodicidad anual únicamente para los contribuyentes de tal régimen.

3. Personas o contribuyentes NO responsables de IVA



Para el 2023 solo las personas naturales del régimen ordinario deberán cumplir con los mismos requisitos que aplicaron durante el 2022 para operar como no responsables del IVA.

La Ley 2277 de 2022 simplificó los requisitos para las personas naturales del régimen simple.

En efecto, si la persona natural pertenece al régimen ordinario del impuesto de renta, deberá cumplir con todos los 9 requisitos mencionados en los parágrafos 3 y 5. Pero si pertenece al régimen simple, entonces solo se le exigirá cumplir el requisito único que se menciona en la nueva versión del inciso segundo del parágrafo 4 (que sus ingresos gravados con IVA no hayan superado ni en el año anterior ni el año en curso el monto de 3.500 UVT, unos $133.014.000 en el 2022 o unos $148.442.000 en el 2023).

Además, de acuerdo con lo indicado en el inciso primero del parágrafo 4 del artículo 437 del ET, durante el 2023 también podrán operar como no responsables del IVA tanto las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen simple y que únicamente se dediquen a la actividad de tiendas, minimercados y peluquerías (a ellos no se les exigen otros requisitos adicionales).

El inciso tercero del parágrafo 3 del artículo 437 del ET sigue indicando que los no responsables del IVA deberán figurar inscritos en el RUT cuando realicen operaciones de venta de bienes o servicios a favor de terceros que sí sean responsables del IVA; en tal caso deberán entregarles una copia de su inscripción en el RUT.

Si se deja de cumplir uno solo de esos requisitos es obligatorio registrarse como responsable del IVA y cumplir las obligaciones que le son propias.

4. Personas o contribuyentes Responsables del impuesto a las ventas (IVA)



Por regla general toda persona natural o jurídica que venda productos gravados con el IVA o preste servicios gravados con el IVA, es responsable del impuesto a las ventas.

Si el contribuyente, persona natural o jurídica, vende productos o presta servicios que no están gravados con IVA, no son responsables del IVA.
Puede suceder que durante el transcurso del año gravable se deje de cumplir con uno de los requisitos que permiten estar en el grupo de los no responsables (ANTES MENSIONADOS), y en tal caso, debe registrarse como responsable del IVA a partir del periodo gravable siguiente.

Por ejemplo: supongamos que el 15 de julio de 2023 el banco desembolsa un crédito de libre inversión que es consignado en la cuenta de ahorros del contribuyente, haciendo que al 15 de julio el total de consignaciones llegara a $148.442.000, superando el tope de los 3.500 UVT (Valor de la UVT para el 2023 es $42.412).

$42.412 x 3.500 = $148.442.000

En ese momento la persona queda en la obligación de registrarse como responsable del IVA, a partir del siguiente periodo de IVA.

Contabilización del impuesto sobre las ventas.

Ejemplo:
La empresa ABC S.A.S compra un reloj por $100.000 más IVA del 19%, es decir, que paga un IVA de **$19.000**

Luego, vende el mismo reloj por $150.000 más IVA. Luego, la empresa ABC le agregó un valor de $50.000(lo había comprado en $100.00), y al venderlo cobrará un IVA 19% de $150.000 =**$28.500**

En esta doble transacción la empresa ABC SAS ha pagado $19.000 de IVA, y ha cobrado $28.000, al finalizar el periodo, la empresa le dirá a la DIAN: cobré $28.500 de IVA y pagué $19.000, así que solo le pagaré (a la DIAN) la diferencia, es (28.500 -19.000) = $9.500, que corresponde a 19% de $50.000 que fue el valor que la empresa le agregó al producto.

Por esta razón, el IVA se conoce como impuesto al valor agregado, ya que el productor y el comerciante solo pagan el IVA correspondiente al valor que le agregaron a lo que vendieron o fabricaron, y **quien efectivamente paga en el impuesto del IVA en su totalidad es el consumidor final.**

RECUERDE:	
DEBE (DEBITO)	**HABER (CREDITO)**
IVA DESCONTABLE (Comprador)	**IVA GENERADO (Vendedor)**
Valor del IVA pagado y discriminado en las facturas de compra. Se registra por el débito de la cuenta impuesto a las ventas por pagar.	El valor total del IVA facturado al vendedor. Se registra al crédito a la cuenta impuesto a las ventas por pagar.
Subcuenta: IVA descontable en compras y servicios	Subcuenta: IVA generado en ventas y servicios.

5. Régimen Simple de Tributación



El **régimen simple de tributación** ha sido implementado por el Gobierno Nacional a través del artículo 66 de la Ley de Financiamiento. El régimen simple de tributación es un **modelo de tributación opcional** de causación anual y pago anticipado bimestral, el cual tiene como objetivo reducir las cargas formales y sustanciales de las personas naturales y jurídicas que decidan tributar bajo este nuevo régimen.

El periodo gravable de régimen SIMPLE es anual, es decir, se declara anualmente, pero cada bimestre se debe pagar un anticipo.

¿Quiénes pueden pertenecer al régimen de tributación SIMPLE?

El artículo 905 del estatuto tributario señala los sujetos pasivos (contribuyentes) que pueden pertenecer a este régimen, que son las personas naturales y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

Valor UVT 2023 $42.412 (80.000 x $42.412 = $3. 392.960.000

La Ley 2277 de 2022 modificó varias normas relacionadas con el régimen simple de tributación (cuya regulación se encuentra dentro del Estatuto Tributario en los artículos 903 hasta el artículo 916); sin embargo, la reforma tributaria solo modificó algunos artículos dentro de los que se encuentran los artículos 905 y 906 del ET. En estos artículos se encuentran los requisitos para optar por el régimen simple de tributación, así como el listado de quienes no pueden optar por este.

La Ley 2277 de 2022, agregó un inciso al punto número 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario indicando que las personas que presenten servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material deben estar pendientes de cumplir con el nuevo tope especial de ingresos brutos o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT.

Valor UVT 2023 $42.412 (12.000 x $42.412 = $508.944.000



6. ¿Qué es la Retención en la Fuente?

Es el mecanismo mediante el cual el estado pretende recaudar gradualmente ciertos impuestos, en lo posible dentro del mismo ejercicio en el que se causan.

Artículo 367 del ET. Finalidad de la retención en la fuente. La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

Los elementos que intervienen en una operación con el mecanismo de retención en la fuente son los siguiente:

a. **Agente de retención:** se refiere a aquella persona natural o jurídica autorizada por la ley para efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

b. **Sujeto pasivo:** corresponde a la persona a la que se le practica la retención en la fuente, porque sobre ella recae la obligación de pagar el impuesto.

c. **Hecho generador:** es la actividad que se realiza y que se encuentra sometida a la respectiva retención.

d. **Base gravable:** es el valor o monto sujeto a retención.

e. **Tarifa:** es el porcentaje aplicable a la base gravable definido por la ley, con el cual se determinará la retención en la fuente.

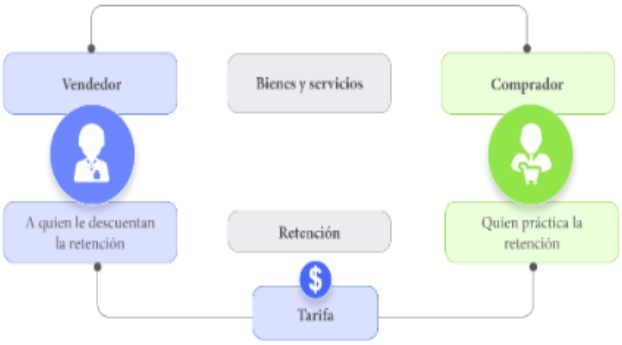
f. **Pago o abono en cuenta:** hace referencia al concepto que establece la fecha en la que debe contabilizarse la retención en la fuente.

Así las cosas, debe entenderse que el término "pago" alude al reconocimiento total o parcial, en dinero o especie, respecto de las obligaciones resultantes en la adquisición de un bien o servicio.

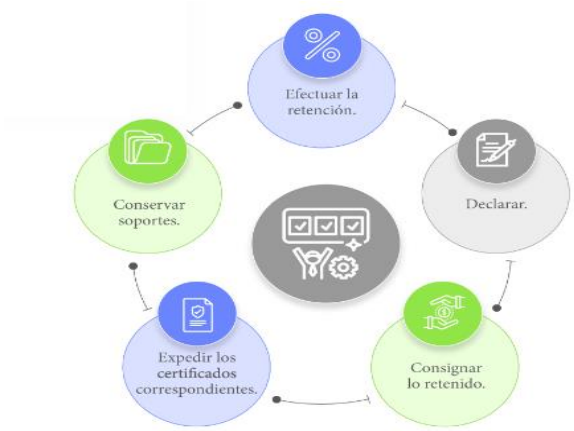
Por su parte, el término "abono en cuenta" corresponde al reconocimiento contable de tales obligaciones.

¿Cómo se aplica la retención en la fuente?

El funcionamiento del mecanismo de retención en la fuente parte de la ocurrencia de una transacción en la que se intercambia un bien o un servicio, y en la que intervienen un vendedor y un comprador que, además de pagar, es quien práctica la retención en la fuente.



La retención en comento que realiza el comprador debe ser reportada a la Dian y se entiende como el pago anticipado de un impuesto para el vendedor. Las tarifas de retención en la fuente dependen de muchos aspectos que revisaremos más adelante.



La retención que realiza el comprador debe ser reportada a la Dian y se entiende como el pago anticipado de un impuesto para el vendedor.

Entre los partícipes que interactúan en este proceso, tal vez el más importante será el agente de retención, para quien los artículos 375, 376, 378, 378-1, 381, 382 y 632 del ET señalan varias obligaciones

Retención a título de renta y complementario

Según lo disponen los artículos 383 al 406 del ET, entre los conceptos que se encuentran sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario están contemplados los siguientes:

Ahora bien, las tarifas de retención en la fuente a título de renta para el año 2023 por conceptos tales como compras, servicios, arrendamientos, honorarios y comisiones, entre otros, se encuentran discriminadas en la siguiente tabla de retención en la fuente con sus respectivos topes en UVT y la cifra correspondiente en pesos (el monto de UVT para 2023 es de $42.412).

CONSULTOR CONTABLE.COM

TABLA DE RETENCIONES EN LA FUENTE
AÑO GRAVABLE 2023
www.consultorcontable.com

Tarifas más usadas

UVT $42.412

Concepto	Base mínima en UVT ≥	Base mínima en pesos ≥	%
Salarios y demás rentas de trabajo	95	$4.029.000	Tabla art. 383 ET
Compras generales (declarantes renta)	27	$1.145.000	2,5%
Compras generales (no declarantes renta)	27	$1.145.000	3,5%
Servicios generales (declarantes renta)	4	$170.000	4%
Servicios generales (no declarantes renta)	4	$170.000	6%
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	0	100%	11%
Honorarios y comisiones (no declarantes renta)	0	100%	10%
Honorarios y comisiones pagados a personas jurídicas y tambien a P. naturales que suscriban contratos por más de 3.300 Uvt ($119.816.400)	0	100%	11%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes y no declarantes)	27	$1.145.000	3,5%
Otros ingresos tributarios (declarantes)	27	$1.145.000	2,5%
Otros ingresos tributarios (no declarantes)	27	$1.145.000	3,5%
Contratos de construcción y urbanización.	27	$1.145.000	2%
Servicios de transporte de carga	4	$170.000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre	27	$1.145.000	3,5%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre	27	$1.145.000	3,5%
Servicios de hoteles y restaurantes	4	$170.000	3,5%
Intereses o rendimientos financieros en general	0	100%	7%
Compras de combustibles derivados del petróleo	0	100%	0,10%
Compras con tarjeta débito o crédito	0	100%	1,5%
Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU)	4	$170.000	2%
Servicios integrales de salud prestados por IPS	4	$170.000	2%
Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU)	4	$170.000	1%
Enajenación de activos fijos de personas naturales no retenedores (La retención la realiza las notarías y tránsito)	0	100%	1%
Adquisición de bienes raíces para uso de vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT.	Hasta 20.000 UVT	≤ $848.240.000	1%
Adquisición de bienes raíces para uso de vivienda de habitación cuando exceda las 20.000 UVT (al excedente se le aplicará la tarifa aquí señalada).	Más de 20.000 UVT	> $848.240.000	2,5%
Adquisición de bienes raíces para uso diferente a vivienda de habitación, si el vendedor es persona jurídica, sociedad de hecho o persona natural declarante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 368-2 del ET.	≥ 27 UVT	≥ $1.145.000	2,5%
Rete IVA por compras (15% sobre el IVA)	27	$1.145.000	15%
Rete IVA por servicios (15% sobre el IVA)	4	$170.000	15%

Tabla basada en UVT de $42.412 aplicable al año 2023

https://www.consultorcontable.com/herramientas/

Plazo para la declaración de retención en la fuente

Según el artículo 1.6.1.13.2.33 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2487 de 2022, para conocer la fecha límite para presentar la declaración y realizar el respectivo pago se debe considerar el último dígito del NIT del agente retenedor registrado en el RUT (sin incluir el dígito de verificación),

Formulario en el que se declara retención en la fuente

La declaración y pago de retención en la fuente y/o autorretención por concepto del impuesto de renta y complementario, del impuesto de timbre, del IVA y de la contribución por laudos arbitrales se realizará de forma mensual en el formulario 350.

Retención en la fuente a título de IVA

Para aplicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas se deben tener en cuenta las mismas cuantías mínimas no sujetas a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por los conceptos de servicios y de otros ingresos tributarios, señaladas por el Gobierno nacional.

Por lo tanto, no se debe aplicar retención en la fuente a título del IVA sobre pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuando el valor individual de dicho pago sea inferior a 4 UVT ($170.000 por 2023), ni para la compra de bienes gravados cuando estos sean inferiores a 27 UVT ($1.145.000 por 2023).

El artículo 437-2 del ET indica quiénes son los agentes de retención a título del impuesto sobre las ventas.

- La Nación
- Los departamentos
- El distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas
- Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado
- Las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%).
- Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.
- La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos.
- Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
- Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
- Servicios prestados a través de plataformas digitales.
- Suministro de servicios de publicidad online.
- Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.
- Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE

El artículo 437-1 del ET indica la tarifa de retención en la fuente a aplicar. La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%).

Retención en la fuente a título de Industria y Comercio

El impuesto de industria y comercio también se recauda de forma anticipada mediante el mecanismo de retención en la fuente, para lo que cada municipio, mediante su estatuto tributario, establece cómo se maneja la retención, por cuanto no existe una uniformidad nacional en torno a este procedimiento.

Lo anterior puede evidenciarse, por ejemplo, en materia de bases mínimas y tarifas. Para el caso de Ibagué, la base mínima por servicios es de 4 UVT y por compras es de 27 UVT,

Agentes de retención en la fuente a título de Industria y Comercio

Para Ibagué, se toma como referente la normativa vigente para el año 2023: **acuerdo 015 de diciembre de 2021.**

En el artículo 84 Agentes de retención:

a. El municipio de Ibagué
b. Grandes contribuyentes
c. Consorcios y uniones temporales
d. Las empresas de transporte
e. Las entidades financieras
f. Personas naturales que tengan calidad de comerciantes, prestadores de servicios profesionales y otros que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio o ingresos brutos superiores a 5.000 uvt.
g. Los que mediante resolución la secretaría de hacienda municipal designe como agentes de retención de impuesto de industria y comercio.

Tarifa de retención a título de Industria y Comercio

En el artículo 90 tarifa de retención: será la que corresponda a la respectiva actividad, cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se puede establecer, la tarifa será la máxima vigente. (Ver tarifas en el artículo 60 **acuerdo 015 de diciembre de 2021).**

Sobre tasa bomberil

El decreto 0467 de 12 de enero de 2005 del Municipio de Ibagué establece retención a la Tasa Bomberil, que es un valor adicional que los contribuyentes de Ibagué deben cancelar al momento de realizar su liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio.

Tarifa sobre tasa bomberil

La sobre tasa Bomberil corresponde al 6% de la retención a título de Industria y Comercio.

Autorretención de renta

La autorretención es el procedimiento mediante el cual el mismo sujeto pasivo de la retención en la fuente (quien vende el producto o servicio) es el responsable de practicarse las respectivas retenciones.

Frente al impuesto de renta existen dos tipos de autorretención:

1. **Autorretención general**

Este tipo de autorretención hace referencia a aquella en materia del impuesto sobre la renta que se aplica un contribuyente por concepto de la retención que le hubiera practicado el agente de retención en caso de no ser autorretenedor, por lo que aplican las tarifas tradicionales de retención, por ejemplo, las indicadas para cada concepto, esto es, honorarios, compras, etc.

De esta manera, dichas autorretenciones se las deben practicar solo cuando se perciban ingresos gravados con el impuesto de renta y complementario que superen la cuantía mínima exigida y que sean cancelados por personas naturales o jurídicas que hubiesen tenido que actuar como agentes de retención a título del mencionado impuesto.

La calidad de autorretenedor es fijada por la Dian, y esa condición figura en Rut, y, además, el autorretenedor informa su calidad en las facturas que emite.

2. **Autorretención especial**

La autorretención especial del impuesto sobre la renta tiene su origen en el Decreto 2201 de 2016, a través del cual se reglamentaron los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016 al parágrafo 2 del artículo 365 del ET. Este parágrafo establece un sistema de autorretención especial en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente.

De esta manera, con el decreto en referencia, desde el 1 de enero de 2017 todas las sociedades nacionales o extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta comenzaron a responder por la autorretención especial a título del tributo mencionado. Dicha autorretención reemplazó la que se practicaba a título del CREE.

Quienes son autorretenedores especiales en el impuesto a la renta.

El artículo 1.2.6.6 del decreto 1625 de 2016, definió los contribuyentes responsables de la autorretención, que serán aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

a. Que se trate de sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario o de los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia.

b. Que las sociedades de que trata el numeral 1 de este artículo, estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes, de conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

En resumen, el autorretenedor ha de ser una sociedad o persona jurídica, y que además estén exoneradas del pago de aportes a seguridad social en términos del artículo 114-1 del estatuto tributario.

Las principales **características de la liquidación de la Autorretención de renta** son:

- El periodo solo es mensual y se marca en el formulario 350 en la casilla 74 "Otros Conceptos" Sección Autorretenciones.
- Aplica para todos los contribuyentes que son sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes que están exonerados del pago de Salud, Sena e ICBF sobre los trabajadores que ganan menos de 10 SMMLV.
- Quienes están obligados a esta autorretención siguen sujetos a la retención en la fuente a título de renta por conceptos como (compras, honorarios, servicios, etc)
- No se causará sobre los ingresos que no están sujetos renta, sobre todos los demás se deberá efectuar el cálculo.
- No existen cuantías mínimas para la autorretención y el mismo se aplicará sobre el total de ingresos del contribuyente.

Tarifas autorretención especiales en el impuesto a la renta.

La autorretención especial se causa sobre los ingresos brutos del contribuyente, sean operacionales o no operacionales, **teniendo en cuenta la actividad económica principal del contribuyente,** Según decreto 0261 de 2023.

AGENTES DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

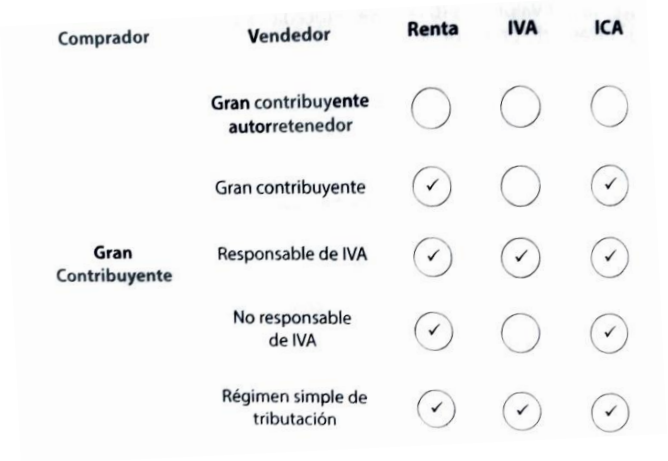
Figura1. Agente retenedor es el estado.

Comprador	Vendedor	Renta	IVA	ICA
Estado	Gran contribuyente autorretenedor	✓	✓	✓
	Gran contribuyente	✓	✓	✓
	Responsable de IVA	✓	✓	✓
	No responsable de IVA	✓	✓	✓
	Régimen simple de tributación	✓	✓	✓

Figura 2. Agente retenedor Gran contribuyente autorretenedor

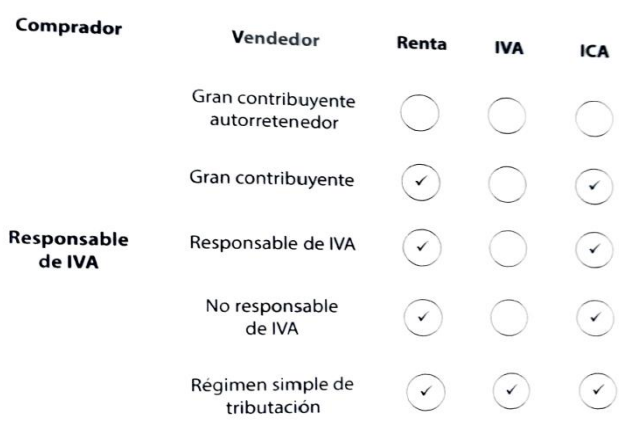
Comprador	Vendedor	Renta	IVA	ICA
Gran Contribuyente autorretenedor	Gran contribuyente autorretenedor			
	Gran contribuyente	✓		✓
	Responsable de IVA	✓	✓	✓
	No responsable de IVA	✓		✓
	Régimen simple de tributación	✓	✓	✓

Figura 3. Agente retenedor Gran contribuyente



Comprador	Vendedor	Renta	IVA	ICA
Gran Contribuyente	Gran contribuyente autorretenedor	○	○	○
	Gran contribuyente	✓	○	✓
	Responsable de IVA	✓	✓	✓
	No responsable de IVA	✓	○	✓
	Régimen simple de tributación	✓	✓	✓

Figura 4. Agente retenedor Responsable de IVA



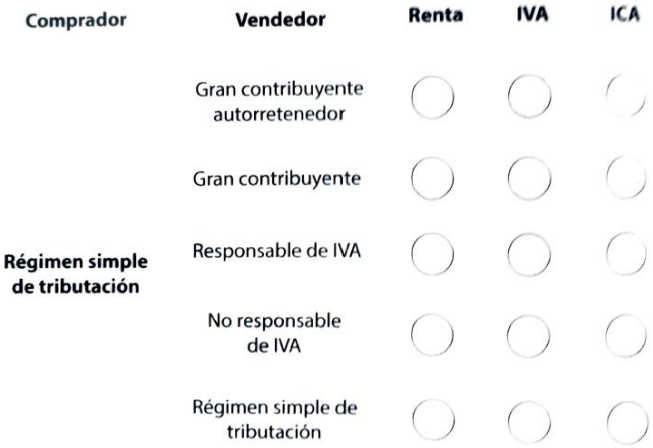
Comprador	Vendedor	Renta	IVA	ICA
Responsable de IVA	Gran contribuyente autorretenedor	○	○	○
	Gran contribuyente	✓	○	✓
	Responsable de IVA	✓	○	✓
	No responsable de IVA	✓	○	✓
	Régimen simple de tributación	✓	✓	✓

Figura 5. Agente retenedor No Responsable de IVA



Comprador	Vendedor	Renta	IVA	ICA
No Responsable de IVA	Gran contribuyente autorretenedor	○	○	○
	Gran contribuyente	○	○	○
	Responsable de IVA	○	○	○
	No responsable de IVA	○	○	○
	Régimen simple de tributación	○	○	○

Figura 6. Agente retenedor Régimen simple de tributación.



Comprador	Vendedor	Renta	IVA	ICA
Régimen simple de tributación	Gran contribuyente autorretenedor	○	○	○
	Gran contribuyente	○	○	○
	Responsable de IVA	○	○	○
	No responsable de IVA	○	○	○
	Régimen simple de tributación	○	○	○

Ejemplo 1: Surtihogar Responsable de IVA **VENDE** mercancías a crédito según Fact. 001 a ALMACEN SINGER Gran contribuyente por $25.000.000 más IVA, retefuente del 2,5%, Reteica 5 x 1000.

CONTABILIZACIÓN				
CODIGO	**NOMBRE CUENTA**	**PARCIAL**	**DEBITO**	**CREDITO**
4135	**COMERCIO AL X MAYOR Y AL X MENOR**			**$ 25.000.000**
413536	VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES	$ 25.000.000		
2408	**Impuesto sobre las ventas por pagar**			**$ 4.750.000**
240805	IVA Generado en ventas Factura Nro.1	$ 4.750.000		
2365	**RETENCION EN LA FUENTE**			**$ 100.000**
23657595	Autorretención de Renta 0.40%	$ 100.000		
1355	**Anticipo de Impuestos y Contribuciones**		**$ 1.570.000**	
135595	Autorretención de Renta 0.40%	$ 100.000		
135515	Anticipo de Retención en la fuente compras 2.5%	$ 625.000		
135517	Reteiva 15% IVA	$ 712.500		
135518	Reteica 5x1000	$ 125.000		
135519	Tasa bomberil 6% del ICA	$ 7.500		
1305	**CLIENTES**		$ 28.280.000	
130505	Nacionales - venta Fra 001 ALMACEN SINGER SAS	$ 28.280.000		
		SUMAS IGUALES	**$ 29.850.000**	**$ 29.850.000**

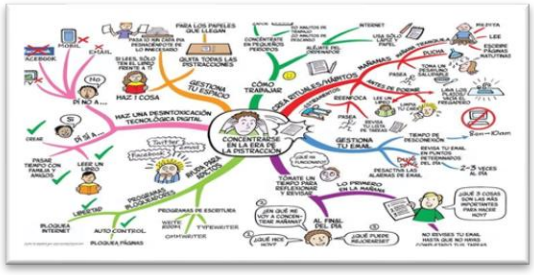
Ejemplo 2: Surtihogar Responsable de IVA **COMPRA** mercancías a crédito según Fact. 001 a ALMACEN SINGER Gran contribuyente por $25.000.000 más IVA, retefuente del 2,5%

CODIGO	CUENTAS	PARCIAL	DEBITOS	CREDITOS
1435	**Mercancías no fabricadas por la empresa**		25.000.000	
143501	Televisores Sony	25.000.000		
2408	IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR		4.750.000	
2408010	Iva descontable en compras y servicios	4.750.000		
2365	**Retención en la fuente**			625.000
236540	Compras 2.5%	625.000		
2205	**Proveedores Nacionales**			29.125.000
220505	Almacén Singer	29.125.000		
		SUMAS IGUALES	**29.750.000**	**29.750.000**

3.3 Actividades de apropiación y transferencia del conocimiento

Su dedicación y esfuerzo es muy importante para el desarrollo y continuidad de esta guía de aprendizaje, lo invitamos a que demuestre sus habilidades y conocimientos con las siguientes estrategias de aprendizaje:

3.3.1 De acuerdo con la lectura realizada en la actividad 3.2 correspondiente a los tributos, IVA, Responsable de IVA, régimen simple de tributación y retención en la fuente, elabore un mapa mental aplicando cada uno de los conceptos y características.



3.3.2 Elabore una herramienta didáctica que le permita realizar los asientos contables (compras, ventas y gastos) identificando los regímenes tributarios que intervienen en la contabilización de cada operación, identificando que impuestos intervienen en cada una de las transacciones.

PROPUESTA CUENTAS PARA CONTABILIZAR COMPRA, VENTAS Y GASTOS ENTRE REGIMENES								
NO RESPONSABLE DE IVA - NO RESPONSABLE DE IVA	**Naturaleza**		**NO RESPONSABLE DE IVA - RESPONSABLE DE IVA**	**Naturaleza**		**NO RESPONSABLE DE IVA - GRANCONTRIBUYENTE**	**Naturaleza**	
RESPONSABLE DE IVA - NO RESPONSABLE DE IVA.	**Naturaleza**		**RESPONSABLE DE IVA - RESPONSABLE DE IVA**	**Naturaleza**		**RESPONSABLE DE IVA - GRANCONTRIBUYENTE**	**Naturaleza**	
						RESPONSABLE DE IVA - GRANCONTRIBUYENTE AUTORRETENEDOR	Naturaleza	

GRANCONTRIBUYENTE - NO RESPONSABLE DE IVA	Naturaleza			GRANCONTRIBUYENTE - RESPONSABLE DE IVA	Naturaleza			GRANCONTRIBUYENTE. - GRANCONTRIBUYENTE	Naturaleza	
								GRANCONTRIB. - GRANCONTRIB. AUTORRETENEDOR	Naturaleza	
				GRANCONTRIB. AUTORRETENEDOR – RESPONSABLE DE IVA	Naturaleza			GRANCONTRIB. AUTORRETENEDOR - GRANCONTRIBUYENTE	Naturaleza	

3.4 Actividades de transferencia del conocimiento

Usando el **herramienta didáctica diseñada en numeral 3.3.1.** Usted auxiliar contable de la sociedad @NDIVISÓN S.A.S Responsable de IVA, NIT: 830088172-8 cuya actividad económica es la comercialización de artículos para el aseo y la limpieza, con domicilio Calle 52 #22 44, Ibagué. Realice los asientos contables correspondientes.

Febrero 2023

Vendemos mercancía con un costo de ventas del 50%

1. Clínica Las Mercedes S.A.S Responsable de IVA, Nit 809.094.234-2 $6.000.000 más IVA según Factura No.1234 de contado.
2. Banco Mi PLATICA S.A gran Contribuyente, Nit 830.445.556-9 $ 12.000.000 más IVA Factura No.1235 a crédito 20 días.
3. Gonzalo Ramírez No responsable de IVA, cedula No.6.456.654 $3.000.000 más IVA según factura 1236 con el 50% de contado y el excedente crédito 30 días.

Compramos:

1. Mercancía a PAÑALES POLLITO S.A. Nit 890.345.981-0 Gran contribuyente con domicilio en Ibagué $25.000.000 más IVA de contado Factura No.879
2. Mercancía a PAPELES DEL NORTE LTDA Responsable de IVA, Nit 809.223.445-9 con domicilio en Bogotá $40.000.000 más IVA con el 50% de contado y el excedente crédito 30 días. Factura No. OFI-4556
3. Seis vitrinas para el almacén a Muebles Matachín S.A.S Responsable de IVA, Nit 890.888.900-0 con domicilio en Ibagué por $11.900.000 IVA incluido a crédito 20 días Factura 34534.

Pagamos:

1. Arriendo del local del centro a JUAN PEREZ Nit 93.344.323 no responsable de IVA con domicilio en Ibagué $5.000.000 de contado según cuenta de cobro No. 2-2019.
2. Servicio de mantenimiento equipos de cómputo a OFIEQUIPOS LTDA Responsable de IVA, con el Nit 809.445.554-0 con domicilio en Ibagué por $1.200.000 IVA incluido, de contado según Factura N.890.

Para el desarrollo de las actividades remítase al glosario y bibliografía que se encuentra en la misma guía de aprendizaje.

CICLO CONTABLE

Dando continuidad a la constitución de la empresa creada en la guía de aprendizaje No 1 y con el objetivo de contextualizar en un entorno real los conocimientos adquiridos en la presente guía de aprendizaje a continuación se describen las actividades a realizar como parte del ciclo contable.

1. Identifique el régimen tributario al que pertenece su empresa e indique las responsabilidades tributarias a las que se encuentra sometido.
2. Realice los asientos contables correspondientes a la constitución con base en la siguiente información:

a. Se constituye una empresa con el aporte de los accionistas Capital autorizado: $100.000.000 Capital suscrito: $80.000.000 Capital pagado: $50.000.000
b. Realiza la apertura de la cuenta corriente en Bancolombia con el valor en la caja
c. Se realiza el pago con transferencia electrónica de gastos legales de constitución por valor de $1.500.000

4. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Tome como referencia la técnica e instrumentos de evaluación citados en la guía de Desarrollo Curricular

Evidencias de Aprendizaje	Criterios de Evaluación	Técnicas e Instrumentos de Evaluación
Evidencias de Conocimiento: Identifica los conceptos básicos tributarios. - Identifica los conceptos básicos del IVA - Comprende los asientos de contabilización del IVA por diferentes conceptos. - Comprende el ICA. - Comprende los conceptos básicos de retención en la fuente.	Interpreta y aplica las normas contables y tributarias, para contabilizar las diferentes transacciones generadas en el desarrollo del objeto social de una empresa.	**Técnica:** Observación **Instrumento:** Lista de Chequeo
Evidencias de Desempeño: - Responde preguntas básicas tributarias. - Responde preguntas basucas del impuesto a las ventas. - Realiza contabilizaciones del IVA - Realiza registros con el impuesto de industria y comercio. - Entiende y contabiliza el impuesto de industria y comercio.	Liquida y contabiliza el IVA, RETENCIONES, RETEIVA e ICA de las diversas transacciones, de acuerdo con la normatividad vigente.	**Técnica:** Evaluación I**nstrumento**: Estudio de casos
Evidencias de Producto: Elaborar, liquidar y presentar las declaraciones que se generan con el giro ordinario de las operaciones del ente económico de acuerdo con las normas vigentes.	Reconoce las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables de los impuestos según la Ley 2155 de 2021, Ley 2277 de 2022	**Técnica:** Formularios oficiales vigentes diligenciados **Instrumento:** Lista de Chequeo

5. GLOSARIO DE TERMINOS

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual existe para coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

Impuesto: El impuesto es una clase de tributo regido por un derecho público, de carácter obligatorio. Se puede definir también como ingreso con el cual se financia el estado.

Impuesto sobre las ventas: IVA hace referencia a un tributo o impuesto que deben pagar los consumidores al Estado por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien.

Base Gravable: La Base Gravable es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo.

Contribuyente: Es aquella persona natural lo jurídica que está obligada a soportar patrimonialmente el pago de los impuestos o tributos.

Declaraciones Tributarias: Todo documento presentado ante la Administración donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

Bienes o servicios exentos: Son aquellos que se encuentran gravados a la tarifa del 0%, es decir se encuentran dentro del grupo de los bienes y servicios gravados, pero a una tarifa del 0.

Bienes excluidos: Son los que la ley expresamente ha catalogado como tales. El productor de bienes excluidos no es responsable del IVA, y por lo tanto el IVA que pague en la adquisición de materias primas para la elaboración de estos productos, debe ser llevado como mayor valor del costo del producto.

Bienes Gravados: Los productos gravados son aquellos que causan IVA y que se dividen según la tarifa que se les aplique.

Sanción: En materia impositiva, las sanciones son la pena pecuniaria que el Estado le impone a los contribuyentes, agentes retenedores o responsables que infringen las normas de impuestos.

IVA descontable: Es el pagado por el responsable del impuesto sobre las ventas del régimen común su valor se debita en la cuenta 240805 (los dos últimos dígitos son a criterio de las políticas organizacionales).

IVA generado: Es el que debe cobrar el responsable del impuesto a las ventas por el régimen común, su valor se acredita en la cuenta 240815 (los dos últimos dígitos son a criterio de la cultura de la empresa).

IVA por pagar: Se da cuando el crédito de la cuenta es superior al débito de la cuenta, es decir, cuando el IVA generado es superior al IVA descontable. Caso contrario sucede cuando lo que se tiene es un saldo a favor en IVA.

Transacción: Las transacciones comerciales son aquellas que buscan suministrarnos la información necesaria para llevar un control más ordenado de las operaciones realizadas en una empresa o negocio.

Registro contable: Es la afectación o asiento que se realiza en los libros de contabilidad de un ente económico con el objeto de proporcionar los elementos necesarios para elaborar la información financiera.

Liquidar impuestos: Procedimiento que permite cuantificar el tributo que un contribuyente paga.

Retención en la Fuente: Es un mecanismo para recaudar impuestos anticipadamente.

Impuesto de Industria y Comercio ICA: Es un gravamen de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios.

Declaración tributaria: Documento privado elaborado por el contribuyente quien manifiesta su actividad ante la Administración de Impuestos según la normatividad establecida para esto.

Tributación: Es el conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, propiedades, mercancías o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transportes, comunicaciones, educación, vivienda, etc.

Tasa: Cantidad o porcentaje que debe aplicarse a la base imponible para determinar el impuesto.

Contribución: Es un tributo que debe pagar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Gravamen: Un gravamen es una carga (una obligación, impuesto o tributo que se aplica a un inmueble, a un caudal o a un bien y al uso que se hace de estos). Se conoce como tipo de gravamen a la tasa que se aplica a la base imponible y que supone la cuota tributaria. Esta tasa puede ser fija o variable y se expresa a través de un porcentaje. Es un impuesto que grava los ingresos o las utilidades. Se trata de una carga que se impone a la persona o a un bien. El impuesto a la renta, en este sentido, es un gravamen.

Compensación: Es un mecanismo de extinción total o parcial de obligaciones entre acreedor y deudor, sin verificar que se haya cumplido la prestación objeto de las obligaciones a extinguir.

Sujeto activo: Es el Estado o el ente público acreedor del tributo.

Sujeto pasivo: Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, puede ser en calidad de contribuyentes o de responsable.

6. REFERENTES BILBIOGRAFICOS

- Ley 2277 del 13-12-2022 – Reforma Tributaria.
- Bolaños Cesar y Álvarez Jorge. Contabilidad Comercial. Editorial Norma. Última edición.
- Sinisterra Gonzalo, Polanco Luis y Henao Harvey. Contabilidad, Sistema de Información para las Organizaciones. Editorial McGraw Hill. Última edición.
- Angulo Güiza, Uriel Guillermo
  Contabilidad de pasivos y Patrimonio con NIIF/Uriel Guillermo Angulo Güiza—
  Bogotá: Ediciones de la U.2020
- Fierro Martínez, Ángel María et.al.
  Contabilidad General, enfoque NIIIF para pymes/Ángel maría Fierro Martínez
  Francy Milena Fierro c. y Fernando Fierro C. –1ª. edición.
  Bogotá: Ediciones de la U. 2021.

CIBERGRAFIA

https://actualicese.com/
http://www.ccb.org.co/contenido/categoria.aspx?catID=97
http://www.portafolio.com.co/finanzas/guias/bancapersonal/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA- 4201690.html
http://www.gerencie.com/pasos-o-requisitos-para-crear-sociedad-comercial.html
http://contabilidadvisual.com/actualidad/a00.htm http://www.crearempresa.com.co/General/Home.aspx
http://www.ccb.org.co/contenido/categoria.aspx?catID=97 www.sintramites.com
www.crearempresa.com.co www.dian.gov.co
Biblioteca virtual SENA Ingrese a la base de datos SENA. Puede acceder a colecciones de libros, revistas, artículos, índices bibliográficos, resúmenes y tesis en texto completo en inglés y español, que pueden ser consultadas desde la red del SENA. http://biblioteca.sena.edu.co/ dar clic en bases de datos y puede acceder a: e-brary, Gale, Galé Cengage Learning, Océano para administración, Knovel, Océano universitas P&M, Proquest.

7. CONTROL DEL DOCUMENTO

	Nombre	Cargo	Dependencia	Fecha
Autor (es)	Alexander Ospina Briñez	Instructor	Comercio y Servicio	

	Xiomara Ortiz Trujillo Yuri Marcela Gómez Sandra Constanza Ramírez Lina Roció Vargas Mendoza Yaneth Patricia Trujillo Martha Lorena Prada Rubiano Luis Alejandro rubio Oriol Humberto Diaz Torres Wilson Tovar Jhon García Quintana Juan Gabriel Acosta Portela	Instructora Instructora Instructora Instructora Instructor Instructor Instructor Instructor Instructor Instructor Instructor	 Comercio y Servicio Comercio y Servicio Comercio y Servicio Comercio y Servicio Comercio y Servicio Comercio y Servicio Comercio y Servicio Comercio y Servicio 	 Julio del 2023

8. CONTROL DE CAMBIOS (diligenciar únicamente si realiza ajustes a la guía)

	Nombre	**Cargo**	**Dependencia**	**Fecha**	**Razón del Cambio**
Autor (es)					